



ACTA No. 33/2014
DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL FONDO DE CONSERVACION VIAL – FOVIAL.

Antiguo Cuscatlán, a las doce horas y treinta minutos del día jueves, cuatro de diciembre de dos mil catorce. Reunidos en Sala de Reuniones ubicada en kilómetro diez y medio, carretera al Puerto de La Libertad. Propietarios del Consejo Directivo: Lic. Manuel Orlando Quinteros Aguilar c/p Gerson Martínez, Presidente; Ing. René Mauricio Guardado Rodríguez, Director; Lic. Ricardo Antonio Ballesteros Andino, Director; Arq. Luis Enrique Mancia Magaña, Director. Presentes los señores Miembros Directores Suplentes del Consejo: Licda. María Ana Margarita Salinas de García, Lic. Francisco Antonio Cornejo Morales; y contando con el quórum requerido se procedió a desarrollar la siguiente sesión:

- Establecimiento de quórum.

Los asistentes verifican el quórum, y cumpliéndose el legalmente exigido se procede a iniciar la sesión.

- Aprobación de Agenda.

Los asistentes acuerdan por unanimidad aprobar la agenda junto con la convocatoria, cuyo contenido es el siguiente:

- I Solicitud de inicio de PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTA a contratista TOBAR, por el contrato CO-133/2013 “Mantenimiento Periodico de la Ruta CA01E Tramo: Paso a Desnivel Soyapango – Dv. RN02E”.**
- II Solicitud de aprobación de Pago Quincenal del Contrato CO- 086/2014, Mantenimiento Rutinario Complementario de la Ruta MOR02N: Tramo Sociedad – Corinto.**
- III Solicitud de aprobación de Resolución por liquidación del Proyecto: Diseño del Mejoramiento del Camino Rural USU08S, Tramo: Desvío El Zamorán – La Canoa, Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután.**
- IV Informe de Recomendación de adjudicación del proceso LP 086/2014 “Reparación de Obras de Paso Ubicadas en Ruta CA01W, KM 34.7 y Ruta CA02E, Km 104.5”.**
- V Informes de Recomendación de Adjudicación de Procesos de Mantenimiento Rutinario de Vías No Pavimentadas para el año 2015.**
- VI Informe sobre constancia de solvencia presentada por la empresa VILLALTA Y RODRIGUEZ ARQUITECTOS CONSTRUCTORES, S.A DE C.V. en procesos de contratación 2015.**

Desarrollo de la Agenda

- I. Solicitud de inicio de PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTA a contratista TOBAR, por el contrato CO-133/2013 “Mantenimiento Periódico de la Ruta CA01E Tramo: Paso a Desnivel Soyapango – Dv. RN02E”.**

El Administrador del contrato a través del Gerente UACI Interino, presentan mediante Memorándum UACI 532/2014 al Consejo Directivo de FOVIAL un informe detallado acerca de los atrasos e incumplimiento cometidos por el contratista **TOBAR, S.A. DE C.V.**, de conformidad a lo establecido en la CG-49. PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS en el contrato **CO-133/2014 MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA CERRO UNO E TRAMO: PASO A DESNIVEL SOYAPANGO - DV. RN CERRO DOS E**", suscrito entre FOVIAL y TOBAR, S.A. DE C.V; por un monto total de **CINCO MILLONES**



DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS 23/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 5,253,972.23); supervisado por la sociedad **PLANEAMIENTO y ARQUITECTURA, S.A. de C.V.**; a través de dicho Memorandum informan:

Que de conformidad a lo establecido en la **CLAUSULA QUINTA: PLAZO** del contrato **CO-133/2014**, suscrito a los veintinueve días del mes de julio de dos mil trece, el contratista se obligó a realizar los trabajos objeto del mencionado contrato, de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera del mencionado contrato, dentro del plazo comprendido de doscientos cuarenta días calendario.

Tal como consta en la nota **FOVIAL GT-OI-132/2013**, de fecha veintinueve de julio de dos mil trece, la cual contiene la Orden de Inicio, la fecha establecida de inicio de los trabajos fue el ocho de agosto de dos mil trece.

Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, mediante resolución modificativa No.162/2013 el **FOVIAL** y el contratista acordaron incorporar una suspensión temporal del contrato **CO-133/2013**, hasta el cinco de enero de dos mil catorce, por el período de **45 DIAS CALENDARIO**, quedando vigentes y sin ninguna modificación, todas las cláusulas contenidas en el contrato, así como todas las obligaciones contenidas en el resto de documentos contractuales.

Con fecha dieciocho de enero de dos mil catorce, mediante resolución modificativa No.120/2014 el **FOVIAL** y el contratista acordaron incorporar la continuidad de la suspensión temporal del contrato **CO-133/2013**, hasta el quince de marzo de dos mil catorce, por el período de **68 DIAS CALENDARIO**, quedando vigentes y sin ninguna modificación, todas las cláusulas contenidas en el contrato, así como todas las obligaciones contenidas en el resto de documentos contractuales.

Con fecha treinta y uno de julio de dos mil catorce, mediante resolución modificativa No.027/2014 el **FOVIAL** y el contratista acordaron incorporar la Prórroga No. 1 del contrato **CO-133/2013**, hasta el cinco de octubre de dos mil catorce, por el período de **71 DIAS CALENDARIO**, quedando vigentes y sin ninguna modificación, todas las cláusulas contenidas en el contrato, así como todas las obligaciones contenidas en el resto de documentos contractuales.

Que, habiendo el plazo contractual vencido el cinco de octubre de dos mil catorce, a esa fecha el mencionado contratista no concluyó en su totalidad con la ejecución de lo contenido en los documentos contractuales, presentando el proyecto a la mencionada fecha un avance del noventa y ocho punto setenta y dos por ciento (98.72%).

Que tanto el suscrito Administrador de Proyecto como el supervisor por medio de notas **CP036-14-11-10-2** y **CP036-14-11-10-3**, suscritas por el Gerente de Supervisión del Proyecto, **PLANEAMIENTO ARQUITECTURA, S.A. de C.V.**, de fecha diez de noviembre de dos mil catorce, se ha verificado y determinado que a la fecha de finalización del plazo contractual, el cinco de octubre de dos mil catorce, el contratista no concluyó en su totalidad con sus obligaciones contractuales, presentando un retraso en la ejecución del mismo del uno punto veintiocho por ciento (1.28%).

Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la **LACAP** y los documentos contractuales, se recomienda dar inicio al procedimiento correspondiente para imponer al contratista una multa diaria calculada sobre el uno punto veintiocho por ciento (1.28%) restante del proyecto que equivale a la cantidad de **SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 35/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$67,354.35)** no finalizado al vencimiento del plazo contractual, a partir del día cinco de octubre de dos mil catorce, hasta la fecha nueve de octubre de dos mil catorce, según consta en bitácora número 686, fecha en la cual se Finalizaron los trabajos.



El Consejo Directivo de FOVIAL se da por recibido del informe presentado, y **CONSIDERANDO:**

I. Que el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece la imposición de pago de multa por cada día de retraso cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; asimismo, las disposiciones contractuales: CG-47 Sanciones por mora, de los documentos contractuales, reproduce el tenor del mencionado Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Por su parte la Cláusula séptima: Sanciones y penalidades, del contrato correspondiente, establece la imposición de multas por atraso o incumplimiento.

II. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, durante los primeros treinta días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; durante los siguientes treinta días, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y en los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Sin embargo, la misma disposición establece que en caso que las obligaciones contractuales sean programadas por etapas, como resulta en el caso que nos ocupa, la multa será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor del avance correspondiente.

III. Que el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS establecen el procedimiento a seguir, el cual establece que el Titular procederá a comisionar a la Asesoría Legal de FOVIAL para que inicie el proceso de multa por el atraso y/o incumplimiento atribuidos al contratista y para que notifique al mismo acerca de la existencia del incumplimiento, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que responda y ejerza su defensa si así lo estima conveniente.

IV. Que de conformidad a lo establecido en la Ley y los documentos contractuales, debe darse inicio al procedimiento correspondiente tendiente a imponer al contratista una multa diaria calculada sobre el uno punto veintiocho por ciento (**1.28%**) del proyecto que equivale a la cantidad de **SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 35/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$67,354.35)** no ejecutado al vencimiento del plazo contractual, por el plazo contado a partir del día cinco de octubre de dos mil catorce, hasta la fecha nueve de octubre de dos mil catorce en la cual se finalizaron los trabajos.

El Consejo Directivo de FOVIAL de conformidad con lo establecido en el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS, **ACUERDA:**

Comisionar a la Asesoría Legal de FOVIAL para que inicie el proceso de multa por el atraso y/o incumplimiento atribuidos al contratista y para que notifique al contratista acerca de la existencia del incumplimiento, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que responda y ejerza su defensa si así lo estima conveniente.

II. Solicitud de aprobación de Pago Quincenal del Contrato CO- 086/2014, Mantenimiento Rutinario Complementario de la Ruta MOR02N: Tramo Sociedad – Corinto.

El Gerente UACI Interino Lic. Francisco Paz y por requerimiento del Gerente Técnico Ing. Marlon Ruiz, mediante memorándum referencia UACI-534/2014 solicita se apruebe modificación a clausula del contrato **CO-086/2014 “MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA MOR02N: TRAMO SOCIEDAD - CORINTO”**, basado en las siguientes consideraciones:



Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL** y **CONSTRUEQUIPOS, S.A .DE C.V.**, por un monto de **UN MILLON CIENTO DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON 19/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,116,810.19)**, para un plazo que inició el uno de julio de dos mil catorce y finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

Justificaciones:

1. El contratista ha solicitado a FOVIAL, se modifique la cláusula CG-36 PAGOS AL CONTRATISTA que establece que el contrato será pagado al contratista por medio de pagos mensuales a medida que avance el trabajo.
2. La solicitud obedece a que el contratista debe ejecutar en un periodo de un mes obra equivalente a \$1,040,969.42, del costo total del proyecto lo que implica fuertes inversiones y requiere acelerar el flujo de efectivo.
3. La empresa supervisora ha emitido su visto bueno a la solicitud del contratista y manifiesta que en caso de aprobarse, remitirá quincenalmente el informe de actividades y de aseguramiento de la calidad respectivo de los trabajos del contratista.
4. En virtud de lo anterior, el Gerente Técnico recomienda al Consejo Directivo, aprobar la solicitud del contratista en el sentido que se modifique la cláusula **CG 36 PAGOS AL CONTRATISTA** y que los pagos se efectúen en forma quincenal, a efecto que pueda tener mayor liquidez y minimice el riesgo de no finalizar el proyecto dentro del plazo contractual, siempre y cuando el contratista para tramitar el pago de estimaciones de obra de forma quincenal presente los Informes de Control de Calidad con esa misma frecuencia, de manera que todos los volúmenes presentados a cobro cuenten con sus respaldos que demuestren que han sido ejecutados conforme a las Condiciones Técnicas, para la aprobación de la supervisión.

El Consejo Directivo con base a lo solicitado por el Gerente Técnico y la recomendación del supervisor; con el propósito de volver más eficiente la Gestión para la conservación vial del proyecto, con base a lo establecido en el artículo 21 numeral 1 y 2 de la Ley de Creación del Fondo de Conservación Vial; por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la modificación a la cláusula CG-36 de las Bases de Licitación del contrato **CO-086/2014, MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA MOR02N: TRAMO SOCIEDAD – CORINTO**, en el sentido que los pagos podrán hacerse de forma quincenal y delegar al Director Ejecutivo para que firme la resolución modificativa correspondiente.
2. Girar instrucciones al Gerente Técnico a fin de que con la modificación aprobada, requiera un plan de contingencia al contratista en el que proponga la programación y terminación del proyecto en el plazo estipulado en el contrato.

III. Solicitud de aprobación de Resolución por liquidación del Proyecto: Diseño del Mejoramiento del Camino Rural USU08S, Tramo: Desvío El Zamorán – La Canoa, Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután.

El Gerente UACI, Licenciado Francisco Paz y por requerimiento del Gerente de Planificación, Ingeniero Miguel Napoleón Mendoza, mediante memorándum GP-CD-047/2014 solicita se apruebe orden de cambio en disminución al contrato **CO-079/2014 “MEJORAMIENTO DEL CAMINO**



RURAL USU08S, TRAMO: DESVÍO EL ZAMORAN – LA CANOA, MUNICIPIO DE JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USULUTAN”, de la siguiente manera:

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el FOVIAL y la sociedad **LEG S.A DE C.V**, por un monto original de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO 025/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 159,991.25)**, para un plazo que inició el 10 de febrero de dos mil catorce, con vencimiento el nueve de junio de dos mil catorce.

Justificaciones:

El Gerente de Planificación manifiesta que las razones que motivan la modificativa contractual en disminución son las siguientes:

1. Durante la ejecución del proyecto, el consultor ofertó en la campaña geotécnica la cantidad de ensayos solicitados en los documentos contractuales, sin embargo en la ejecución de la misma no fue necesario realizar la totalidad de los mismos, siendo procedente descontar el costo de dichos ensayos no realizados de acuerdo a la cláusula CT03.1 ESTUDIOS DE INGENIERIA BASICA, literal c.2) Ensayos de Laboratorio

Propuesta:

Los ensayos no realizados durante la ejecución de la campaña geotécnica de acuerdo a la cláusula CT03.1 ESTUDIOS DE INGENIERIA BASICA, literal c.2) Ensayos de Laboratorio, de las Condiciones Técnicas del proyecto, ocasionaron que en la fecha exista un excedente en el monto contractual, por lo que el Gerente de Planificación, solicita se apruebe la Modificativa contractual en disminución por liquidación del contrato de **NOVECIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTICINCO CENTAVOS (US\$ 932.25)**.

Con fundamento en los razonamientos anteriores y considerando:

1. Que el artículo 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que los contratos cesan en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
2. Que el artículo 83-A. establece que la institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas.
3. Que aun se encuentra pendiente la obligación contractual de liquidar el contrato.

Discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la introducción de la Modificativa Contractual en Disminución por Liquidación al contrato **CO-120/2013 “DISEÑO DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DEL EJE VIAL 48 Y CARRETERA CA04S TRAMO: BULEVAR MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO - REDONDEL EL TREBOL - INT. LIB04W (BULEVAR SUR) - DV. NUEVO CUSCATLAN”, suscrito entre FOVIAL y LEG, S.A. DE C.V., disminuyendo el monto del contrato en NOVECIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTICINCO CENTAVOS (US\$ 932.25)**, por lo que el monto final será de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTICINCO CENTAVOS (US\$ 159,059.25)**.
2. La modificación y sus condiciones para surtir efectos debe ser aceptada por el contratista.



3. Liquidar el contrato **CO-079/2014 “MEJORAMIENTO DEL CAMINO RURAL USU08S, TRAMO: DESVÍO EL ZAMORAN – LA CANOA, MUNICIPIO DE JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USULUTAN”**.
4. Se delega en el Director Ejecutivo, la suscripción de la respectiva Resolución Modificativa en apego a las reglas antes detalladas.

IV. Informe de Recomendación de adjudicación del proceso LP 086/2014 “Reparación de Obras de Paso Ubicadas en Ruta CA01W, KM 34.7 y Ruta CA02E, Km 104.5”.

El Consejo Directivo mediante memorándum referencia UACI-536/2014, recibe de parte del coordinador de la Comisión de Evaluación de Ofertas, en sobre cerrado, el Acta de Recomendaciones que han levantado cada una de las Comisiones de Evaluación de Ofertas, en las que se incluye el informe acerca de la evaluación de las ofertas y la correspondiente recomendación, relativos al procedimiento de contratación LP-086/2014, **“REPARACIÓN DE OBRAS DE PASO UBICADAS EN RUTA CA01W, KM 34.7 Y RUTA CA02E, KM 104.5”**.

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **CONSTRUCTORA ROMERO ESPINAL, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA:**

Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-086/2014, **“REPARACIÓN DE OBRAS DE PASO UBICADAS EN RUTA CA01W, KM 34.7 y RUTA CA02E, KM 104.5”**, al ofertante **CONSTRUCTORA ROMERO ESPINAL, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES CON 80/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 145,373.80)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

V. Informes de Recomendación de Adjudicación de Procesos de Mantenimiento Rutinario de Vías No Pavimentadas para el año 2015.

A. Informes de Recomendaciones de Adjudicaciones de Procesos de Ejecución de Mantenimiento Rutinario.

El Consejo Directivo mediante memorándum referencia UACI-504/2014, recibe de parte de los coordinadores de cada una de las diecinueve Comisiones de Evaluación de Ofertas, en sobres separados y cerrados, las Actas de Recomendaciones que han levantado cada una de las Comisiones de Evaluación de Ofertas, en las que se incluye el informe acerca de la evaluación de las ofertas y la correspondiente recomendación, relativos a los procedimientos de contratación para la Ejecución del Mantenimiento Rutinario de Vías No Pavimentadas para el año 2015, procediendo el Consejo Directivo a abrir los sobres en el orden determinado de acuerdo a sorteo efectuado en el acto.



1. Licitación Pública LP-019/2015, “**MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 2 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR**”

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **RAM CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA:**

Acceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-019/2015, “**MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 2 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **RAM CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SESENTA Y OCHO CON 59/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 641,068.59)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

2. Licitación Pública LP-028/2015, “**MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 14 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR**”

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **VASQUEZ ESCOBAR INGENIEROS, S.A DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA:**

Acceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-028/2015, “**MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 14 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **VASQUEZ ESCOBAR INGENIEROS, S.A DE C.V.**, por el monto total ofertado de **SEISCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON 97/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 690,820.97)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

3. Licitación Pública LP-023/2015, “**MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 9 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR**”

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **CALIDAD Y TECNICAS EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.



El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA:**

Acceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-023/2015, **“MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 9 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”**, al ofertante **CALIDAD Y TECNICAS EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 85/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 637,637.85)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

4. Licitación Pública LP-020/2015, **“MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 3 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”**.

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **UDP PARTICIPACION CONJUNTA DE OFERENTES CONHERC, S.A. DE C.V. - ATACO, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA:**

Acceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-020/2015, **“MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 3 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”**, al ofertante **UDP PARTICIPACION CONJUNTA DE OFERENTES CONHERC, S.A. DE C.V. - ATACO, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 04/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 547,687.04)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

5. Licitación Pública LP-026/2015, **“MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 12 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”**

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **COMPAÑIA DE DESARROLLO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA:**



Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-026/2015, “**MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 12 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **COMPañIA DE DESARROLLO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 08/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 687,251.08)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

6. Licitación Pública LP-021/2015, “**MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 4 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR**”.

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **RAM CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA**:

Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-021/2015, “**MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 4 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **RAM CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 31/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 665,653.31)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

7. Licitación Pública LP-027/2015, “**MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 13 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR**”.

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **CONSTRUCTORA ROMERO ESPINAL, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA**:

Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-027/2015, “**MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 13 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **CONSTRUCTORA ROMERO ESPINAL, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES CON 33/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 649,623.33)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la



Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

8. Licitación Pública LP-029/2015, “**MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 15 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR**”.

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **EQUIPMENT PARTS, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA**:

Acceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-029/2015, “**MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 15 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **EQUIPMENT PARTS, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **SETECIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS CON 02/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 726,832.02)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

9. Licitación Pública LP-024/2015, “**MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 10 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR**”.

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **UDP PARTICIPACION CONJUNTA DE OFERENTES ICIVIL - ROLANDO BARRIENTOS**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA**:

Acceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-024/2015, “**MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 10 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **UDP PARTICIPACION CONJUNTA DE OFERENTES ICIVIL - ROLANDO BARRIENTOS**, por el monto total ofertado de **SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 57/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 663,548.57)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

10. Licitación Pública LP-018/2015, “**MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 1 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR**”.



De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **RAM CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

Habiendo el Consejo Directivo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, y teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante las Licitaciones Públicas 019/2015 y 021/2015, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **RAM CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

En vista de lo anterior, el Consejo Directivo por unanimidad acuerda no adjudicar el contrato a dicho ofertante; y procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que la empresa **MARROQUIN FUENTES Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el segundo monto más bajo.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA:**

ADJUDICAR la Licitación Pública LP-018/2015, "**MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 1 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR**", al ofertante **MARROQUIN FUENTES Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 41/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 572,899.41)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumple con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, ha superado todas las fases de evaluación, tiene la capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL, cumple con los ratios financieros establecidos en la IO-07, y presenta el monto más bajo.

11. Licitación Pública LP-022/2015, "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 6 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR"

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **RAM CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

Habiendo el Consejo Directivo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, y teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante las Licitaciones Públicas 019/2015 y 021/2015, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **RAM CONSTRUCCIONES, S.A. DE**



C.V., de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

En vista de lo anterior, el Consejo Directivo por unanimidad acuerda no adjudicar el contrato a dicho ofertante; y procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que la empresa **ASESORIA Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el segundo monto más bajo.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA:**

ADJUDICAR la Licitación Pública LP-022/2015, “**MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 6 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **ASESORIA Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA CON 59/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 634,030.59)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumple con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, ha superado todas las fases de evaluación, tiene la capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL, cumple con los ratios financieros establecidos en la IO-07, y presenta el monto más bajo.

12. Licitación Pública LP-025/2015, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 11 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **CALIDAD Y TECNICAS EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo con base a lo establecido en las Instrucciones a los Oferentes que instruyen:

1. **IO-06 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.** El contrato se adjudicará al ofertante que presente la oferta más conveniente para los intereses del FOVIAL, tomando en consideración sus ventajas técnicas, financieras y económicas....”
2. **IO – 07 EVALUACIÓN DE LA OFERTA. 4. FASE 4. RELACION DE LA OFERTA ECONOMICA CON LA CAPACIDAD FINANCIERA DE CONTRATACION OBTENIDA EN LA CALIFICACION O CO CALIFICACION DE EMPRESAS. RATIOS FINANCIEROS.** “...Para efecto de adjudicar un contrato a una persona natural o jurídica es indispensable que cumpla con cada uno de los ratios establecidos...”
3. **IO-08 ADJUDICACION**

“...Aún cuando la Comisión de Evaluación de Ofertas recomendaré adjudicar el proyecto a un ofertante, el FOVIAL, por medio de su Titular, tomará en cuenta al decidir si acepta o no la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, tomando en cuenta la capacidad financiera, técnica y administrativa que el recomendado obtuvo en la calificación o Co-Calificación de Empresas y sus afectaciones, para ejecutar varios proyectos a la vez, en caso que se le hayan adjudicado uno o más contratos y/o que se encuentren en ejecución.



El Consejo Directivo de FOVIAL podrá adjudicar a un ofertante mayor o menor cantidad de proyectos a los otorgados por la calificación 2015 o Co-calificación de la empresa, siempre y cuando resulte ser lo más conveniente para la Institución y para el desarrollo de la eficiente conservación vial.

En todo caso el FOVIAL, por medio de su titular podrá no aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada y adjudicar el proyecto a determinado ofertante de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, siempre y cuando resulte ser lo más conveniente para los intereses de la Institución, razonando por escrito su decisión...”

CONSIDERO:

1. Que el Fondo de Conservación Vial es una Institución de carácter técnico cuya actividad principal es la conservación vial que consiste en preservar en forma continua y sostenida el buen estado de las vías terrestres
2. Que la Conservación Vial ha sido declarada como una necesidad de interés público y una actividad pública y prioritaria del Estado, así como todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos plasmados en la presente Ley.
3. Que los desastres y daños en la Red durante las emergencias provocadas por los fenómenos climatológicos sucedidos los últimos años han denotado la necesidad de mayor permanencia y destino de recursos en la Red Vial, pues al ocurrir emergencia nacional todas las empresas contratistas de FOVIAL, deben de proporcionar el total de sus recursos disponibles para la atención inmediata.
4. Que contar con mayor diversidad de empresas contratadas para el Mantenimiento Rutinario de las Vías resulta una fortaleza para la Red Vial y el usuario, por cuanto las mismas pueden ser atendidas con mayores recursos y mejor distribución de esfuerzos.
5. Que provocar la mayor participación de empresas dentro de las labores de conservación vial genera para el país mayores fuentes de empleo y a la vez estimula el desarrollo de empresas especialistas en el mantenimiento vial.

Por unanimidad por razones de interés público conviene optar por contratar mayor diversidad de empresas para la atención de la Red Vial; y considerando que en ésta misma sesión ya se ha adjudicado la Licitación Pública LP-023/2015, a la empresa **CALIDAD Y TECNICAS EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que la empresa **UDP PARTICIPACION CONJUNTA DE OFERENTES ICIVIL - ROLANDO BARRIENTOS**, es la empresa que habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en las bases obtuvo el segundo monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar a dicha la Licitación Pública 024/2015; el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la “Calificación de Empresas” efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible; determinándose que el ofertante **UDP PARTICIPACION CONJUNTA DE OFERENTES ICIVIL - ROLANDO BARRIENTOS**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

Una vez más el Consejo Directivo procede a revisar el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma,



a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que el ofertante **CONSTRUCTORA SAN MIGUEL, S.A DE C.V.**, es la empresa que habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en las bases presenta el tercer monto más bajo.

El Consejo Directivo **CONSIDERANDO:**

Que el monto de la oferta recomendada excede del monto de disponibilidad presupuestaria asignado al proyecto, y que adjudicar el proyecto por un monto mayor sin la existencia de Disponibilidad presupuestaria que permita cubrir el excedente constituiría un incumplimiento a lo establecido en el Art. 228 de la Constitución, que establece que ninguna suma podrá comprometerse con cargo a fondos públicos si no es dentro de las limitaciones de un crédito presupuesto, y a lo establecido en los Artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, que establecen que no se puede disponer ni utilizar recursos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, prohibiéndose a cualquier titular u otro funcionario de las entidades e instituciones del sector público entrar en negociaciones, adquirir compromisos o firmar contratos que comprometan fondos públicos no previstos en el presupuesto; **CONVINO:**

Antes de proceder a la adjudicación del contrato; solicitar a la UACI, verifique con la Gerencia Financiera y Administrativa de FOVIAL, si existe saldos disponibles del crédito presupuestado para éste programa, que permitan cubrir el excedente en caso de adjudicar el proyecto en la forma recomendada, debiendo de dar cuenta de dicha disponibilidad de inmediato al Consejo Directivo.

El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional Interino, Licenciado Francisco Paz, luego de haber efectuado la verificación solicitada, informó, que existe la disponibilidad presupuestaria para adjudicar el proyecto en la forma planteada

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, por unanimidad **ACUERDA:**

ADJUDICAR la Licitación Pública LP-025/2015, “**MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 11 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **CONSTRUCTORA SAN MIGUEL, S.A DE C.V.**, por el monto total ofertado de **SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON 33/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 673,157.33)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumple con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, ha superado todas las fases de evaluación, tiene la capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL, cumple con los ratios financieros establecidos en la IO-07, y presenta el monto más bajo.

B. Informes de Recomendaciones de Adjudicaciones de Procesos de Supervisión de Mantenimiento Rutinario de Vías Pavimentadas.

1. Concurso Público CP-008/2015, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 4 Y 6 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR”.

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique el mencionado Concurso Público al **CONSULTORIA E**



INGENIERIA DE OBRA CIVIL, S.A. DE C.V., por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso Público, obtuvo el puntaje mayor.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación en el que consta la Calificación de la Empresa y los cuadros de evaluación anexos a la misma, por unanimidad **ACUERDA:**

Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** el Concurso Público CP-008/2015, **“SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 4 Y 6 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR”**, al ofertante **CONSULTORIA E INGENIERIA DE OBRA CIVIL, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado y corregido de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS CON 69/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 243,572.69)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso Público, obtuvo el puntaje mayor.

2. Concurso Público CP-007/2015, **“SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 1, 2 Y 3 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”**.

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique el mencionado Concurso Público al **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, S.A DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso Público, obtuvo el puntaje mayor.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación en el que consta la Calificación de la Empresa y los cuadros de evaluación anexos a la misma, por unanimidad **ACUERDA:**

Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** el Concurso Público CP-007/2015, **“SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 1, 2 Y 3 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”**, al ofertante **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, S.A DE C.V.**, por el monto total ofertado de **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 09/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 367,548.09)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso Público, obtuvo el puntaje mayor.

3. Concurso Público CP-009/2015, **“SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VÍAS NO PAVIMENTADAS TIPO ESPECIAL DEL GRUPO 8 Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 9 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”**

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique el mencionado Concurso Público **CONSULTORIA E INGENIERIA DE OBRA CIVIL, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso Público, obtuvo el puntaje mayor.



Habiendo el Consejo Directivo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, y teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante el Concurso Público 008/2015, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la “Calificación de Empresas” efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **CONSULTORIA E INGENIERIA DE OBRA CIVIL, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

En vista de lo anterior, el Consejo Directivo por unanimidad acuerda no aceptar la recomendación presentada; y procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que la empresa **INNOVATIONS & INTEGRATED SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, obtuvo el segundo puntaje mayor.

El Consejo Directivo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA**:

ADJUDICAR el Concurso Público CP-009/2015, “**SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VÍAS NO PAVIMENTADAS TIPO ESPECIAL DEL GRUPO 8 Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 9 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **INNOVATIONS & INTEGRATED SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado y corregido de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CINCO CON 19/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 248,005.19)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumple con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso Público, ha superado todas las fases de evaluación, tiene la capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL, cumple con los ratios financieros establecidos en la IO-07, y obtuvo el puntaje mayor.

4. Concurso Público CP-010/2015, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 10, 11 Y 12 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique el mencionado Concurso Público al **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, S.A DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso Público, obtuvo el puntaje mayor.

Habiendo el Consejo Directivo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, y teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante el Concurso Público 007/2015, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la “Calificación de Empresas” efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, S.A DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.



En vista de lo anterior, el Consejo Directivo por unanimidad acuerda no aceptar la recomendación presentada; y procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que la empresa **INGENIERIA, SERVICIOS E INVERSIONES, S.A. de C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, obtuvo el segundo puntaje mayor.

El Consejo Directivo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA**:

ADJUDICAR el Concurso Público CP-010/2015, “**SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 10, 11 Y 12 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **INGENIERIA, SERVICIOS E INVERSIONES, S.A. de C.V.**, por el monto total ofertado de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS CON 06/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 372,822.06)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumple con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso Público, ha superado todas las fases de evaluación, tiene la capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL, cumple con los ratios financieros establecidos en la IO-07, y obtuvo el puntaje mayor.

5. Concurso Público CP-011/2015, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 13, 14 Y 15 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR”

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique el mencionado Concurso Público al **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, S.A DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso Público, obtuvo el puntaje mayor.

Habiendo el Consejo Directivo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, y teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante el Concurso Público 007/2015, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la “Calificación de Empresas” efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, S.A DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

En vista de lo anterior, el Consejo Directivo por unanimidad acuerda no aceptar la recomendación presentada; y procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que la empresa **INGENIERIA, SERVICIOS E INVERSIONES, S.A. de C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, obtuvo el segundo puntaje mayor, pero teniendo que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante el Concurso Público 007/2015, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la “Calificación de Empresas” efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **INGENIERIA, SERVICIOS E INVERSIONES, S.A. de C.V.**, de



acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

Una vez más el Consejo Directivo procede a revisar el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que el ofertante **DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.**, es la empresa que habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en las bases obtuvo el tercer puntaje más alto.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, por unanimidad **ACUERDA:**

ADJUDICAR el Concurso Público CP-011/2015, “**SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 13, 14 Y 15 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 26/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 359,774.26)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumple con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso Público, ha superado todas las fases de evaluación, tiene la capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL, cumple con los ratios financieros establecidos en la IO-07, y obtuvo el puntaje mayor.

6. Concurso Público CP-012/2015, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VÍAS NO PAVIMENTADAS TIPO ESPECIAL DE LOS GRUPOS 7-1 Y 7-2, UBICADAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CHALATENANGO Y SANTA ANA, EL SALVADOR”

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique el mencionado Concurso Público al **INNOVATIONS & INTEGRATED SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso Público, obtuvo el puntaje mayor.

El Consejo Directivo con base a lo establecido en las Instrucciones a los Oferentes que instruyen:

- 1. IO-06 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.** El contrato se adjudicará al ofertante que presente la oferta más conveniente para los intereses del FOVIAL, tomando en consideración sus ventajas técnicas, financieras y económicas....”
- 2. IO – 07 EVALUACIÓN DE LA OFERTA. 4. FASE 4. RELACION DE LA OFERTA ECONOMICA CON LA CAPACIDAD FINANCIERA DE CONTRATACION OBTENIDA EN LA CALIFICACION O CO CALIFICACION DE EMPRESAS. RATIOS FINANCIEROS.** “”...Para efecto de adjudicar un contrato a una persona natural o jurídica es indispensable que cumpla con cada uno de los ratios establecidos...”
- 3. IO-08 ADJUDICACION**

“...Aún cuando la Comisión de Evaluación de Ofertas recomendare adjudicar el proyecto a un ofertante, el FOVIAL, por medio de su Titular, tomará en cuenta al decidir si acepta o no la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, tomando en cuenta la capacidad



financiera, técnica y administrativa que el recomendado obtuvo en la calificación o Co-Calificación de Empresas y sus afectaciones, para ejecutar varios proyectos a la vez, en caso que se le hayan adjudicado uno o más contratos y/o que se encuentren en ejecución.

El Consejo Directivo de FOVIAL podrá adjudicar a un ofertante mayor o menor cantidad de proyectos a los otorgados por la calificación 2015 o Co-calificación de la empresa, siempre y cuando resulte ser lo más conveniente para la Institución y para el desarrollo de la eficiente conservación vial.

En todo caso el FOVIAL, por medio de su titular podrá no aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada y adjudicar el proyecto a determinado ofertante de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, siempre y cuando resulte ser lo más conveniente para los intereses de la Institución, razonando por escrito su decisión...”

CONSIDERO:

1. Que el Fondo de Conservación Vial es una Institución de carácter técnico cuya actividad principal es la conservación vial que consiste en preservar en forma continua y sostenida el buen estado de las vías terrestres
2. Que la Conservación Vial ha sido declarada como una necesidad de interés público y una actividad pública y prioritaria del Estado, así como todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos plasmados en la presente Ley.
3. Que los desastres y daños en la Red durante las emergencias provocadas por los fenómenos climatológicos sucedidos los últimos años han denotado la necesidad de mayor permanencia y destino de recursos en la Red Vial, pues al ocurrir emergencia nacional todas las empresas contratistas de FOVIAL, deben de proporcionar el total de sus recursos disponibles para la atención inmediata.
4. Que contar con mayor diversidad de empresas contratadas para el Mantenimiento Rutinario de las Vías resulta una fortaleza para la Red Vial y el usuario, por cuanto las mismas pueden ser atendidas con mayores recursos y mejor distribución de esfuerzos.
5. Que provocar la mayor participación de empresas dentro de las labores de conservación vial genera para el país mayores fuentes de empleo y a la vez estimula el desarrollo de empresas especialistas en el mantenimiento vial.

Por unanimidad por razones de interés público conviene optar por contratar mayor diversidad de empresas para la atención de la Red Vial; y considerando que en ésta misma sesión ya se ha adjudicado el Concurso Público CP-009/2015, a la empresa **INNOVATIONS & INTEGRATED SOLUTIONS, S.A. DE C.V.** procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que la empresa **CONSULTORIA E INGENIERIA DE OBRA CIVIL, S.A. DE C.V.**, es la empresa que habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en las bases obtuvo el segundo puntaje más alto, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar a dicha el Concurso Público 008/2015; el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la “Calificación de Empresas” efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible; determinándose que el ofertante **CONSULTORIA E INGENIERIA DE OBRA CIVIL, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.



Una vez más el Consejo Directivo procede a revisar el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que el ofertante **SERVICIOS PROFESIONALES BERGANZA INGENIEROS ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.**, es la empresa que habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en las bases obtuvo el tercer puntaje más alto.

El Consejo Directivo **CONSIDERANDO:**

Que el monto de la oferta recomendada excede del monto de disponibilidad presupuestaria asignado al proyecto, y que adjudicar el proyecto por un monto mayor sin la existencia de Disponibilidad presupuestaria que permita cubrir el excedente constituiría un incumplimiento a lo establecido en el Art. 228 de la Constitución, que establece que ninguna suma podrá comprometerse con cargo a fondos públicos si no es dentro de las limitaciones de un crédito presupuesto, y a lo establecido en los Artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, que establecen que no se puede disponer ni utilizar recursos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, prohibiéndose a cualquier titular u otro funcionario de las entidades e instituciones del sector público entrar en negociaciones, adquirir compromisos o firmar contratos que comprometan fondos públicos no previstos en el presupuesto; **CONVINO:**

Antes de proceder a la adjudicación del contrato; solicitar a la UACI, verifique con la Gerencia Financiera y Administrativa de FOVIAL, si existe saldos disponibles del crédito presupuestado para éste programa, que permitan cubrir el excedente en caso de adjudicar el proyecto en la forma recomendada, debiendo de dar cuenta de dicha disponibilidad de inmediato al Consejo Directivo.

El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional Interino, Licenciado Francisco Paz, luego de haber efectuado la verificación solicitada, informó, que existe la disponibilidad presupuestaria para adjudicar el proyecto en la forma planteada

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, por unanimidad **ACUERDA:**

ADJUDICAR el Concurso Público CP-012/2015, “**SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VÍAS NO PAVIMENTADAS TIPO ESPECIAL DE LOS GRUPOS 7-1 Y 7-2, UBICADAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CHALATENANGO Y SANTA ANA, EL SALVADOR**”, al ofertante **SERVICIOS PROFESIONALES BERGANZA INGENIEROS ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 269,600.00)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumple con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso Público, ha superado todas las fases de evaluación, tiene la capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL, cumple con los ratios financieros establecidos en la IO-07, y obtuvo el puntaje mayor.

7. Concurso Público CP-013/2015, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VÍAS NO PAVIMENTADAS TIPO ESPECIAL DEL GRUPO 7-3, UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, EL SALVADOR”

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique el mencionado Concurso Público al **INNOVATIONS &**



INTEGRATED SOLUTIONS, S.A. DE C.V., por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso Público, obtuvo el puntaje mayor.

El Consejo Directivo con base a lo establecido en las Instrucciones a los Oferentes que instruyen:

4. **IO-06 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.** El contrato se adjudicará al ofertante que presente la oferta más conveniente para los intereses del FOVIAL, tomando en consideración sus ventajas técnicas, financieras y económicas....”
5. **IO – 07 EVALUACIÓN DE LA OFERTA. 4. FASE 4. RELACION DE LA OFERTA ECONOMICA CON LA CAPACIDAD FINANCIERA DE CONTRATACION OBTENIDA EN LA CALIFICACION O CO CALIFICACION DE EMPRESAS. RATIOS FINANCIEROS.** “”...Para efecto de adjudicar un contrato a una persona natural o jurídica es indispensable que cumpla con cada uno de los ratios establecidos...”

6. **IO-08 ADJUDICACION**

“...Aún cuando la Comisión de Evaluación de Ofertas recomendare adjudicar el proyecto a un ofertante, el FOVIAL, por medio de su Titular, tomará en cuenta al decidir si acepta o no la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, tomando en cuenta la capacidad financiera, técnica y administrativa que el recomendado obtuvo en la calificación o Co-Calificación de Empresas y sus afectaciones, para ejecutar varios proyectos a la vez, en caso que se le hayan adjudicado uno o más contratos y/o que se encuentren en ejecución.

El Consejo Directivo de FOVIAL podrá adjudicar a un ofertante mayor o menor cantidad de proyectos a los otorgados por la calificación 2015 o Co-calificación de la empresa, siempre y cuando resulte ser lo más conveniente para la Institución y para el desarrollo de la eficiente conservación vial.

En todo caso el FOVIAL, por medio de su titular podrá no aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada y adjudicar el proyecto a determinado ofertante de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, siempre y cuando resulte ser lo más conveniente para los intereses de la Institución, razonando por escrito su decisión...”

CONSIDERO:

1. Que el Fondo de Conservación Vial es una Institución de carácter técnico cuya actividad principal es la conservación vial que consiste en preservar en forma continua y sostenida el buen estado de las vías terrestres
2. Que la Conservación Vial ha sido declarada como una necesidad de interés público y una actividad pública y prioritaria del Estado, así como todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos plasmados en la presente Ley.
3. Que los desastres y daños en la Red durante las emergencias provocadas por los fenómenos climatológicos sucedidos los últimos años han denotado la necesidad de mayor permanencia y destino de recursos en la Red Vial, pues al ocurrir emergencia nacional todas las empresas contratistas de FOVIAL, deben de proporcionar el total de sus recursos disponibles para la atención inmediata.
4. Que contar con mayor diversidad de empresas contratadas para el Mantenimiento Rutinario de las Vías resulta una fortaleza para la Red Vial y el usuario, por cuanto las mismas pueden ser atendidas con mayores recursos y mejor distribución de esfuerzos.



5. Que provocar la mayor participación de empresas dentro de las labores de conservación vial genera para el país mayores fuentes de empleo y a la vez estimula el desarrollo de empresas especialistas en el mantenimiento vial.

Por unanimidad por razones de interés público conviene optar por contratar mayor diversidad de empresas para la atención de la Red Vial; y considerando que en ésta misma sesión ya se ha adjudicado el Concurso Público CP-009/2015, a la empresa **INNOVATIONS & INTEGRATED SOLUTIONS, S.A. DE C.V.** procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que la empresa **CONSULTORIA E INGENIERIA DE OBRA CIVIL, S.A. DE C.V.**, es la empresa que habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en las bases obtuvo el segundo puntaje más alto

El Consejo Directivo con base a lo establecido en las Instrucciones a los Oferentes que instruyen:

1. **IO-06 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.** El contrato se adjudicará al ofertante que presente la oferta más conveniente para los intereses del FOVIAL, tomando en consideración sus ventajas técnicas, financieras y económicas....”
2. **IO – 07 EVALUACIÓN DE LA OFERTA. 4. FASE 4. RELACION DE LA OFERTA ECONOMICA CON LA CAPACIDAD FINANCIERA DE CONTRATACION OBTENIDA EN LA CALIFICACION O CO CALIFICACION DE EMPRESAS. RATIOS FINANCIEROS.** “”...Para efecto de adjudicar un contrato a una persona natural o jurídica es indispensable que cumpla con cada uno de los ratios establecidos...”
3. **IO-08 ADJUDICACION**

“...Aún cuando la Comisión de Evaluación de Ofertas recomendare adjudicar el proyecto a un ofertante, el FOVIAL, por medio de su Titular, tomará en cuenta al decidir si acepta o no la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, tomando en cuenta la capacidad financiera, técnica y administrativa que el recomendado obtuvo en la calificación o Co-Calificación de Empresas y sus afectaciones, para ejecutar varios proyectos a la vez, en caso que se le hayan adjudicado uno o más contratos y/o que se encuentren en ejecución.

El Consejo Directivo de FOVIAL podrá adjudicar a un ofertante mayor o menor cantidad de proyectos a los otorgados por la calificación 2015 o Co-calificación de la empresa, siempre y cuando resulte ser lo más conveniente para la Institución y para el desarrollo de la eficiente conservación vial.

En todo caso el FOVIAL, por medio de su titular podrá no aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada y adjudicar el proyecto a determinado ofertante de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, siempre y cuando resulte ser lo más conveniente para los intereses de la Institución, razonando por escrito su decisión...”

CONSIDERO:

1. Que el Fondo de Conservación Vial es una Institución de carácter técnico cuya actividad principal es la conservación vial que consiste en preservar en forma continua y sostenida el buen estado de las vías terrestres
2. Que la Conservación Vial ha sido declarada como una necesidad de interés público y una actividad pública y prioritaria del Estado, así como todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos plasmados en la presente Ley.



3. Que los desastres y daños en la Red durante las emergencias provocadas por los fenómenos climatológicos sucedidos los últimos años han denotado la necesidad de mayor permanencia y destino de recursos en la Red Vial, pues al ocurrir emergencia nacional todas las empresas contratistas de FOVIAL, deben de proporcionar el total de sus recursos disponibles para la atención inmediata.
4. Que contar con mayor diversidad de empresas contratadas para el Mantenimiento Rutinario de las Vías resulta una fortaleza para la Red Vial y el usuario, por cuanto las mismas pueden ser atendidas con mayores recursos y mejor distribución de esfuerzos.
5. Que provocar la mayor participación de empresas dentro de las labores de conservación vial genera para el país mayores fuentes de empleo y a la vez estimula el desarrollo de empresas especialistas en el mantenimiento vial.

Por unanimidad por razones de interés público conviene optar por contratar mayor diversidad de empresas para la atención de la Red Vial; y considerando que en ésta misma sesión ya se ha adjudicado el Concurso Público CP-008/2015, a la empresa **CONSULTORIA E INGENIERIA DE OBRA CIVIL, S.A. DE C.V.** procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que la empresa **DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.**, es la empresa que habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en las bases obtuvo el tercer puntaje más alto.

El Consejo Directivo con base a lo establecido en las Instrucciones a los Oferentes que instruyen:

1. **IO-06 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.** El contrato se adjudicará al ofertante que presente la oferta más conveniente para los intereses del FOVIAL, tomando en consideración sus ventajas técnicas, financieras y económicas....”
2. **IO – 07 EVALUACIÓN DE LA OFERTA. 4. FASE 4. RELACION DE LA OFERTA ECONOMICA CON LA CAPACIDAD FINANCIERA DE CONTRATACION OBTENIDA EN LA CALIFICACION O CO CALIFICACION DE EMPRESAS. RATIOS FINANCIEROS.** “”...Para efecto de adjudicar un contrato a una persona natural o jurídica es indispensable que cumpla con cada uno de los ratios establecidos...”
3. **IO-08 ADJUDICACION**

“...Aún cuando la Comisión de Evaluación de Ofertas recomendaré adjudicar el proyecto a un ofertante, el FOVIAL, por medio de su Titular, tomará en cuenta al decidir si acepta o no la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, tomando en cuenta la capacidad financiera, técnica y administrativa que el recomendado obtuvo en la calificación o Co-Calificación de Empresas y sus afectaciones, para ejecutar varios proyectos a la vez, en caso que se le hayan adjudicado uno o más contratos y/o que se encuentren en ejecución.

El Consejo Directivo de FOVIAL podrá adjudicar a un ofertante mayor o menor cantidad de proyectos a los otorgados por la calificación 2015 o Co-calificación de la empresa, siempre y cuando resulte ser lo más conveniente para la Institución y para el desarrollo de la eficiente conservación vial.

En todo caso el FOVIAL, por medio de su titular podrá no aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada y adjudicar el proyecto a determinado ofertante de conformidad con el artículo 56 de



la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, siempre y cuando resulte ser lo más conveniente para los intereses de la Institución, razonando por escrito su decisión...”

CONSIDERO:

1. Que el Fondo de Conservación Vial es una Institución de carácter técnico cuya actividad principal es la conservación vial que consiste en preservar en forma continua y sostenida el buen estado de las vías terrestres
2. Que la Conservación Vial ha sido declarada como una necesidad de interés público y una actividad pública y prioritaria del Estado, así como todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos plasmados en la presente Ley.
3. Que los desastres y daños en la Red durante las emergencias provocadas por los fenómenos climatológicos sucedidos los últimos años han denotado la necesidad de mayor permanencia y destino de recursos en la Red Vial, pues al ocurrir emergencia nacional todas las empresas contratistas de FOVIAL, deben proporcionar el total de sus recursos disponibles para la atención inmediata.
4. Que contar con mayor diversidad de empresas contratadas para el Mantenimiento Rutinario de las Vías resulta una fortaleza para la Red Vial y el usuario, por cuanto las mismas pueden ser atendidas con mayores recursos y mejor distribución de esfuerzos.
5. Que provocar la mayor participación de empresas dentro de las labores de conservación vial genera para el país mayores fuentes de empleo y a la vez estimula el desarrollo de empresas especialistas en el mantenimiento vial.

Por unanimidad por razones de interés público conviene optar por contratar mayor diversidad de empresas para la atención de la Red Vial; y considerando que en ésta misma sesión ya se ha adjudicado el Concurso Público CP-011/2015, a la empresa **DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.** procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que la empresa **EMPRESA CONSTRUCTORA DE OBRAS CIVILES, INGENIEROS, S.A. DE C.V.**, es la empresa que habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en las bases obtuvo el cuarto puntaje más alto

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, por unanimidad **ACUERDA:**

ADJUDICAR el Concurso Público CP-013/2015, “**SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VÍAS NO PAVIMENTADAS TIPO ESPECIAL DEL GRUPO 7-3, UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, EL SALVADOR**”, al ofertante **EMPRESA CONSTRUCTORA DE OBRAS CIVILES, INGENIEROS, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO CON 82/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 149,621.82)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumple con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso Público, ha superado todas las fases de evaluación, tiene la capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL, cumple con los ratios financieros establecidos en la IO-07, y obtuvo el puntaje mayor.



VI. Informe sobre constancia de solvencia presentada por la empresa VILLALTA Y RODRIGUEZ ARQUITECTOS CONSTRUCTORES, S.A DE C.V., en procesos de contratación 2015.

El Gerente UACI Interino Licenciado Francisco Paz, mediante memorándum referencia UACI-535/2014, informa sobre constancias de solvencias presuntamente falsas agregadas por la empresa **VILLALTA Y RODRIGUEZ ARQUITECTOS CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.**, en ofertas presentadas en los procedimientos de contratación:

LP 024/2015 “Mantenimiento Rutinario del grupo 10 de vías No Pavimentadas, ubicadas en la zona 4 de El Salvador”.

LP 025/2015 “Mantenimiento Rutinario del grupo 11 de vías No Pavimentadas, ubicadas en la zona 4 de El Salvador”.

LP 026/2015 “Mantenimiento Rutinario del grupo 12 de vías No Pavimentadas, ubicadas en la zona 4 de El Salvador”.

LP 027/2015 “Mantenimiento Rutinario del grupo 13 de vías Pavimentadas, ubicadas en la zona 5 de el Salvador”.

LP 028/2015 “Mantenimiento Rutinario del grupo 14 de vías No Pavimentadas, ubicadas en la zona 5 de El Salvador”.

LP 029/2015 “Mantenimiento Rutinario del grupo 15 de vías No Pavimentadas, ubicadas en la zona 5 de El Salvador”.

Manifiesta que dicha empresa presentó en los procesos mencionados solvencias sin código de verificación por lo que se envió requerimiento a las AFP CRECER y AFP CONFIA, a fin de conocer el estado de solvencia de la empresa y la razón de la falta del código de verificación.

Se recibió nota de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce suscrita por la Jefe de Gestión de Cobros de AFP CONFIA en la que manifestó que verificó el formato de la solvencia enviada evidenciándose que dicha solvencia no fue emitida por la AFP CONFIA, además agrega que el empleador relacionado presenta deuda con dicha AFP.

Además la AFP Crecer informó en nota de fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce suscrita por el Gerente de Gestión y Desarrollo Comercial, Miguel Angel Duke, que no cuenta con registro de la emisión del mencionado documento para la empresa relacionada.

Al respecto la Asesora Legal, informa al Consejo Directivo que de acuerdo al artículo 218 del Código Tributario es requisito indispensable estar solvente o autorizado previamente para participación en licitaciones para el suministro de mercaderías o servicios al Gobierno Central, Municipalidades y Entidades Autónomas

Que el artículo 25 de la LACAP, establece que para contratar con las Instituciones, las personas deben estar solventes en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social y que los contratos celebrados en contravención a lo dispuesto en este artículo producen nulidad. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y penal en que se incurra.

Además recuerda que el artículo 158 romano V del mismo texto normativo, establece que la Institución inhabilitará para participar en procedimientos de contratación administrativa, por cinco años, al contratista invocare hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación

Asimismo, informa que de conformidad al artículo 249 del Código Penal, el uso de una solvencia falsa podría tipificarse como un delito de falsedad material y de defraudación al Fisco.



Por lo antes expuesto el Gerente UACI Interino y la Asesora Legal recomiendan se ejecuten las acciones legales pertinentes que permitan investigar los hechos punibles e imponer las sanciones administrativas correspondientes.

El Consejo Directivo se dio por recibido del informe emitido y luego de hacer las consultas y discusiones pertinentes, de conformidad a las normas legales citadas, por unanimidad **ACUERDA:**

- 1) Dar aviso oportuno a la Fiscalía General de la República sobre los hechos ocurridos, debiendo anexar toda la documentación referida al caso, con el propósito que se determine la responsabilidad del acto cometido, delegando al Director Ejecutivo para tal actuación.
- 2) De conformidad al artículo 158 de la LACAP, iniciar mediante el proceso establecido en el artículo 160 de la misma ley, el procedimiento mediante el cual se inhabilite a la mencionada sociedad para participar en procesos de contratación, delegando a la Asesora Legal Institucional para que ejecute los trámites establecidos en la ley.

Y no habiendo nada más que hacer constar, se da por finalizada la presente sesión a las dieciséis horas y treinta minutos de este mismo día.

Lic. Manuel Orlando Quinteros Aguilar c/p Gerson Martínez

Ing. René Mauricio Guardado Rodríguez

Lic. Ricardo Antonio Ballesteros Andino

Arq. Luis Enrique Mancia Magaña

Licda. María Ana Margarita Salinas de García

Lic. Francisco Antonio Cornejo Morales

Dr. Felipe Alexander Rivas Villatoro
Director Ejecutivo y Secretario Consejo Directivo
Fondo de Conservación Vial